

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2019-1301-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Gloria Martínez

Demandado: Luís Herrera

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

1. Visto el escrito radicado el 6 de mayo de 2021, entiéndase revocado el poder otorgado por la parte demandante a CELSO CASALLAS (artículo 76 del C. G del P.). En consecuencia, se reconoce personería a RAFAEL FREILE SOTO como apoderado judicial del extremo activo en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. A efectos de adelantar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado **LUÍS ARTURO HERRERA ALFONSO**, así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, secretaria proceda a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas, tal como lo exige el inciso 5° del art. 108 del C.G.P., déjense las constancias en el expediente, contabilizando el término correspondiente (Art. 10° del Decreto 806 de 2020).

3. La inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que realizó la secretaría el 5 de marzo de 2020 no se tendrá en cuenta, ya que dentro del plenario no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el registro respectivo, razón por la que una vez se verifique este hecho, mediante auto se ordenará dicho registro, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; y, una vez vencido, se designará curador al demandado y a las personas indeterminadas.

4. La parte actora procure la notificación del acreedor prendario, tal y como se ordenó en autos, que deberá intentarse en las direcciones registradas en Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ